

# SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CHILE

**Noviembre 2016**

Departamento de Estudios y Proyectos  
Defensoría Penal Pública  
Av. Bernardo O'Higgins 1449, Santiago

## Contenido

I.- Antecedentes y objetivos.....	2
II.- El protocolo como objeto de estudio. ....	3
III.- Metodología .....	4
2.- Determinación de los funcionarios a consultar y aplicación del instrumento.....	4
IV.- Análisis de datos sobre la aplicación del Protocolo.....	5
1.- Distribución, uso y análisis técnico del protocolo.....	5
2.- Los objetivos del protocolo y población objetivo. ....	8
3.- Utilidad en el trabajo. ....	9
4.- La caracterización de la población objetivo y utilidad en el trabajo .....	10
5.- Aplicabilidad de las pautas a seguir en la entrevista y atención con la mujer detenida indígena extranjera.....	12
6.- Atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención. ....	14
7.- Las acciones del defensor o defensora posteriores a la audiencia de control de detención inmediatamente después de finalizada la audiencia de control de detención.....	15
8.- La atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención .....	16
9.- La construcción de una teoría del caso pertinente .....	17
10.- La atención de la imputada indígena extranjera después de la condena y durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.....	17
IV.- Conclusiones y medidas de mejoramiento a corto plazo.....	19
ANEXO I.....	23

## I.- Antecedentes y objetivos

En el año 2015, la Defensoría Penal Pública presentó un Protocolo para mejorar la atención pertinente a las mujeres privadas de libertad, que además compartieran las características de ser indígenas y extranjeras.

El objetivo de ese Protocolo es mejorar las condiciones de reclusión y acceso a la justicia de las mujeres indígenas extranjeras, que se encuentren privadas de libertad en las regiones del norte grande del país (Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta). Se pretende avanzar hacia ese logro, mediante el mejoramiento de la calidad de la atención prestada por la Defensoría Penal a estos usuarios. En este sentido, el Protocolo entrega una serie de estándares o formas de actuar para casos de mujeres indígenas, extranjeras privadas de libertad; sean imputadas o condenadas.

Desde el enfoque de género el protocolo es un instrumento que potencia la reducción de inequidades y de brechas de acceso a la justicia para las mujeres indígenas extranjeras imputadas o condenadas. La particular condición de estas mujeres, incrementa su vulnerabilidad o inequidad frente a la Ley y de acceso a la justicia por la presencia de barreras y brechas. Es tarea del Estado cautelar que esa situación no se mantenga ni reproduzca. Nash y David<sup>1</sup> sostienen desde la óptica de los derechos humanos, y en particular teniendo presente la existencia de instrumentos universales y regionales sobre eliminación de la discriminación contra la mujer, el principio de igualdad supone que el Estado no genere condiciones de desigualdad, y también que realice acciones positivas para superar las causas de la desigualdad, sobre todo cuando se trata de situaciones estructurales, como es el caso de la mujer.

Luego de distribuido el protocolo corresponde examinar si este está sirviendo a su objetivo, es decir, examinar si es utilizado por los defensores y profesionales de la Defensoría Penal Pública a cargo de la defensa de mujeres indígenas extranjeras y en segundo lugar la aplicabilidad de las pautas del protocolo o las dificultades que se han presentado. Este es el sentido de este seguimiento (o monitoreo) respecto de la aplicación de este instrumento en las regiones del norte grande. El plan del estudio incluye una consulta a los equipos que llevan la defensa de mujeres indígenas extranjeras, de la información obtenida establecer el estado de aplicación del Protocolo. El estudio se realizó en etapas, a saber: i) Elaboración del instrumento para recoger la información, ii) Determinación de los funcionarios a quienes a consultar y aplicación del instrumento y iii) Análisis de los resultados, y determinación de

---

<sup>1</sup> Nash Rojas, Claudio y David C., Valeska. 2011. Igualdad y no discriminación en el sistema interamericano de derechos humanos. En: Derechos Humanos y juicio justo, Claudio Nash R. e Ignacio Mujica T, Eds., Red Interamericana de Gobernabilidad y Derechos Humanos, Lima.

las medidas a tomar para el mejoramiento de la aplicación del Protocolo. En lo que sigue se informan los resultados obtenidos.

## II.- El protocolo como objeto de estudio.

El protocolo está focalizado en las imputadas y condenadas que se encuentren sometidas a condiciones de vulnerabilidad y discriminación. Esto es, las imputadas extranjeras, provenientes de los países limítrofes de Perú y Bolivia. En la actualidad, también se presentan casos de mujeres provenientes de otros países, como Colombia, que comparten las características de pertenecer a los sectores más vulnerables de la sociedad y con mayores dificultades para enfrentar un proceso penal. En consecuencia, con este instrumento se busca fortalecer nuestra misión de acercar la justicia a las personas vulnerables pertenecientes a pueblos indígenas, para que puedan comprender un sistema complejo, que se aplica a todos quienes habitan el territorio de la República, venciendo así, las barreras culturales. En consecuencia, se espera que el protocolo sea una herramienta que oriente la labor de los defensores y defensoras sobre los pasos a seguir, y los aspectos a tener presente ante casos de imputadas o condenadas mujeres, indígenas extranjeras privadas de libertad.

En el protocolo se encuentra un diagnóstico con una caracterización de las usuarias beneficiarias finales, una descripción de la situación jurídica a la que se ven enfrentadas, una reseña de la normativa nacional e internacional aplicable a estas mujeres, un catálogo de actuaciones y prevenciones dirigidas al defensor(a) y ordenadas de acuerdo al curso del proceso, las condiciones mínimas que deben exigirse en la primera entrevista, en la audiencia de formalización, cómo debe enfrentarse las etapas de investigación y del juicio y finalmente, como ejercer los derechos propios de las condenadas privadas de libertad.

En el protocolo se evidencian las brechas, las barreras e inequidades de género, en la práctica constituye un diagnóstico de las inequidades, barreras y brechas que afectan a estas mujeres y también un instrumento que permite su reducción. En consecuencia, el seguimiento tiene por objetivo verificar si el protocolo sirve a su objetivo, es decir, si es utilizado por los agentes de la Defensoría y su utilidad en la práctica por parte de los defensores y profesionales de apoyo en las regiones de Arica Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Con ese análisis se delimitaran las acciones necesarias de realizar en 2017<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Para consultas conviene señalar que el seguimiento fue realizado en conjunto por la Unidad de Defensa Penal (el sociólogo Miguel Macchino) y la Unidad de Defensas Especializadas (el abogado Rodrigo Lillo) del Departamento de Estudios y Proyectos

### III.- Metodología

Este estudio trabaja con informantes claves que desempeñan diferentes roles en la prestación de defensa penal a mujeres indígenas extranjeras, por esta razón, el estudio no trabaja con muestras representativas aleatoria de carácter cuantitativo.

El estudio trabaja con las calificaciones de los informantes y recoge sus observaciones respecto de los problemas que ellos encuentran en la aplicación del protocolo.

El instrumento es un cuestionario auto administrado con alternativas de respuesta estructuradas que es complementado con y preguntas abiertas de respuesta no estructurada. Mide las materias que desarrolla el protocolo desde el punto de vista de aplicabilidad y utilidad en el trabajo con mujeres indígenas extranjeras, esto es: i) Distribución, uso y análisis técnico del protocolo, ii) evaluación de los objetivos del protocolo con ajuste a la población objetivo, iii) utilidad en el trabajo, iv) evaluación de la utilidad de la caracterización de la población objetivo del protocolo de los atributos indígena, extranjero, origen y etnia, condiciones económicas, tipo de delito y problemas en el encierro, v) aplicabilidad de las pautas a seguir en la entrevista y atención con una defendida mujer indígena extranjera, vi) utilidad del protocolo en la atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención, vii) utilidad del protocolo para las acciones del defensor o defensora posteriores a la audiencia de control de detención inmediatamente después de finalizada la audiencia de control de detención, viii) utilidad del protocolo en la atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención, ix) utilidad en el trabajo para la construcción de una teoría del caso pertinente y x) utilidad del protocolo en la atención de la imputada indígena extranjera después de la condena y durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad

#### 2.- Determinación de los funcionarios a consultar y aplicación del instrumento.

Como se ha dicho, el protocolo fue diseñado para ser utilizado por los agentes de la Defensoría Penal Pública y en particular por los que prestan sus servicios en las regiones de Arica Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Los defensores penales de mujeres indígenas extranjeras reciben apoyo de otros profesionales, por esa razón se integraron en el presente estudio. La cantidad de encuestados no obedece a una muestra representativa, el criterio de selección fue cualitativo y corresponde a los roles que se desempeñan en la defensa penal.

Al realizar la encuesta se trató de establecer un campo de consulta amplio, según el rol que ejercen en la Defensoría. La aplicación del Protocolo además, exige un funcionamiento interdisciplinario. Si bien, algunas funciones tienen menos probabilidades de trabajar con

---

<sup>3</sup> En el anexo I puede encontrar el instrumento utilizado.

las imputadas y condenadas, se realizó la encuesta a todas las funciones con el objeto de apreciar el conocimiento de toda la Defensoría Regional. Por ello, dentro de los resultados (y más allá de la media) existen respuestas que dan cuenta de un menor manejo y menor utilización del Protocolo. Los encuestados fueron 12 hombres y 11 mujeres que desempeñan diferentes actividades relacionadas con la defensa de mujeres indígenas extranjeras.

Lo anterior, resulta positivo en el sentido que refleja un desarrollo de la especialización en defensa indígena y de extranjeros. Sin embargo, también refleja que la especialización tiene modelos distintos en cada región. En algunas participa la UAGD, en otras no. En algunas participan todos (o varios) los defensores, en otras se encuentra focalizado.

El detalle por región y cargo es el que sigue:

Cuadro 1				
Funcionarios consultados según cargo o actividad.				
Actividad	Arica	Tarapacá	Antofagasta	Total
Defensor(a) penal juvenil	0	0	1	1
Defensor(a) penal penitenciario	1	1	2	4
Defensor(a) penal.	1	2	6	9
Facilitador(a) intercultural	1	1	1	3
Jefe(a) Unidad de Estudios	1	1	1	3
Profesional Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa.	1	2	0	3
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>23</b>

El instrumento fue remitido por la Unidad de Defensa Penal Especializada del Departamento de Estudios y proyectos a cada encuestado durante el mes octubre con plazo de respuesta en noviembre. Luego de recibidos los instrumentos se procedió a crear un archivo de datos en Excel con el que se confeccionaron las tablas del informe y se agruparon las respuestas a las preguntas abiertas.

#### IV.- Análisis de datos sobre la aplicación del Protocolo.

##### 1.- Distribución, uso y análisis técnico del protocolo.

El análisis considera tres preguntas para conocer la distribución del protocolo que se realizó en la Defensoría Regional. La primera consulta si recibió el protocolo, la segunda si lo leyó y la tercera si fue analizado en reuniones técnicas.

En el total de las tres regiones consultadas un 78% de los consultados recibió el protocolo (cuadro 2) y las diferencias entre regiones son mínimas.

Cuadro 2								
Distribución del protocolo								
¿Recibió un ejemplar del protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile?								
Respuesta	Arica		Tarapacá		Antofagasta		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
No	1	20	1	14	3	27	5	22
Si	4	80	6	86	8	73	18	78
Total	5	100	7	100	11	100	23	100

Al consultar si lo habían leído, el resultado fue 48% (cuadro 3).

Cuadro 3								
Distribución del protocolo								
Independiente de lo anterior, ¿lo ha leído?								
Respuesta	Arica		Tarapacá		Antofagasta		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
No	1	20	4	57	7	64	12	52
Si	4	80	3	43	4	36	11	48
Total	5	100	7	100	11	100	23	100

En regiones se realizan reuniones de análisis de materias específicas, al consultar si el protocolo se había examinado en ese tipo de reuniones el 78% respondió afirmativamente (cuadro 4). En esta última pregunta se aprecian diferencias regionales que deben ser analizadas con cautela porque las cifras pequeñas tienden a extremar los porcentajes.

Cuadro 4								
Distribución del protocolo								
Independiente de sus respuestas anteriores ¿El protocolo se ha analizado en reuniones de carácter técnico?								
Respuesta	Arica		Tarapacá		Antofagasta		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
No	3	60	2	29	5	45	5	22
Si	2	40	5	71	6	55	18	78
Total	5	100	7	100	11	100	23	100

Los resultados de la encuesta dan cuenta de la difusión inicial del instrumento, la mayoría de los funcionarios encuestados conocía el Protocolo y lo ha leído (al menos parcialmente). Lo anterior, incluso considerando la rotación natural que se produce entre los defensores.

El Protocolo parece ser objeto de consulta y no de análisis o estudio. Parece necesario, después de una amplia distribución generar clínicas regionales sobre mujeres indígenas extranjeras. Lo anterior permitiría un efectivo impacto del protocolo en la defensa de los derechos de estas mujeres.

Cuadro 5								
El protocolo ¿es utilizado por las personas que defienden mujeres indígenas extranjeras?								
Respuesta	Arica		Tarapacá		Antofagasta		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Siempre	1	20	2	33	6	55	9	41
A veces	4	80	4	67	3	27	11	50
Rara vez	0	0	0	0	2	18	2	9
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>11</b>	<b>100</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

La falta de discusión en torno a este instrumento, genera que se transforme en un documento de escasa aplicación pese a que se reconozca ampliamente su utilidad y pertinencia. Debe tener presente que entre las alternativas de respuestas se encuentra la categoría nunca y que ninguna región la utilizó, lo que se observa es que la categoría menos favorable es la alternativa rara vez la que totaliza solo el 9% del total de respuestas y que ese valor corresponde al aporte a la carga de respuesta de Antofagasta (ver cuadro 5). Se puede concluir que si bien, más del 90% de los encuestados señala utilizarlo, no sabemos de qué modo, en qué circunstancias, bajo qué hipótesis lo utilizan, ni que efectos ha producido.

Los resultados pueden ser reinterpretados por los comentarios de los encuestados en el sentido de que: (en Antofagasta) *“la población indígena extranjera es escasa”*, en otras defensorías regionales destacan que *“muchos de sus contenidos o indicaciones, ya forman parte de los protocolos de atención de la defensoría penal pública”* en consecuencia, refuerza la idea de que el protocolo es considerado como material de consulta.



## 2.- Los objetivos del protocolo y población objetivo.

Los objetivos que declara el protocolo son sometidos a evaluación por los consultados, las respuestas se presentan en el cuadro 6.

Cuadro 6	
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	promedio
Caracteriza o describe adecuadamente la situación que viven las mujeres indígenas extranjeras imputadas y condenadas	5,8
Es un instrumento práctico y de uso frecuente en su trabajo con mujeres indígenas extranjeras imputadas y condenadas	5,1
Permite mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones del norte grande del país	5,3
Permite mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones del norte grande del país	5,8
Orienta la atención prestada por la Defensoría Penal Pública para casos de mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad	5,8
Permite mejorar significativamente la calidad de la defensa técnico jurídica de estas mujeres	5,5
Permite mejorar significativamente la atención de estas mujeres	5,9
<b>Promedio</b>	<b>5,6</b>

Como se puede observar en el cuadro precedente, las evaluaciones que presentan una calificación cercana a bueno (5.9 y 5.8) se presentan en los objetivos: i) Permite mejorar significativamente la atención de estas mujeres”, ii) caracteriza o describe adecuadamente la situación que viven las mujeres indígenas extranjeras imputadas y condenadas, iii) Permite mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones del norte grande del país, v) orienta la atención prestada por la Defensoría Penal Pública para casos de mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad.

Un segundo grupo, de calificaciones que pueden ser conceptualizadas como más que suficiente (5.5 a 5.1), se presentan en los objetivos: i) permite mejorar significativamente la calidad de la defensa técnico jurídica de estas mujeres, ii) permite mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones del norte grande del país, iii) es un instrumento práctico y de uso frecuente en su trabajo con mujeres indígenas extranjeras imputadas y condenadas. Este grupo hace necesaria una revisión regional que permita una mejor aplicación.

En los comentarios cualitativos, entregan mayor información sobre los objetivos que presentan promedio menores. Se destaca una observación respecto de carácter estructural, se trata de las condiciones de las cárceles y que es una condición que depende de

Gendarmería de Chile y pone un límite a las exigencias posibles en materia de encierro y a las condiciones especiales que demandan estas mujeres en razón de una infraestructura insuficiente y donde el modelo constructivo de las cárceles es pensado considerando hombres y no mujeres. A lo anterior, es posible que se sumen las adecuaciones necesarias a la cultura de estas mujeres. El comentario que sigue ilustra lo dicho: *“La cárcel de la ciudad de Calama es pequeña, antigua y con índices de hacinamiento, lo cual hace imposible mejorar las condiciones de vida de los internos. Urge el cierre de dicho penal y su reemplazo por uno nuevo”*.

El promedio general (5.6) permite calificar al protocolo como más que suficiente. Sin embargo, el protocolo puede ser mejorado con algunos ajustes que consideren las particularidades regionales. Parece que la utilidad del Protocolo es de carácter orientador de la labor de defensa y de conocimiento en general, de la situación de la población objetivo, más que como un instrumento que efectivamente permita mejorar las condiciones de las mujeres indígenas, extranjeras privadas de libertad. Esto permite comprender que la evaluación más baja en cuanto a los objetivos, sea el referido a su relevancia como herramienta práctica para el trabajo con mujeres privadas de libertad. Esto último, se condice con el resultado de las otras respuestas.

### 3.- Utilidad en el trabajo.

En este grupo de preguntas se consulta por el temario o contenido del protocolo, el propósito es sondear si las materias abordadas son consideradas útiles en el trabajo. Más adelante se revisan las evaluaciones respecto de las orientaciones específicas que el protocolo entrega para cada materia. El cuadro 6 resume la respuesta de los profesionales de la Defensoría Penal Pública.

En el cuadro se observa que tres de los contenidos abordados en el protocolo son calificados como buenos (6.5 a 6.0) considerando su utilidad en el trabajo, estos son: i) marco normativo nacional e internacional para mujeres indígenas extranjeras, ii) aspectos a considerar durante la prisión preventiva. También agregamos a este grupo el cumplimiento de la condena de la mujer indígena extranjera privada de libertad (5.8).

Un segundo grupo que califica como más que suficiente (5.3 a 5.1) está formado por los contenidos: Atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención, Acciones del defensor o defensora posteriores a la audiencia de control de detención y, Atención a la detenida mujer indígena extranjera en la comisaría o cuartel policial.

Cuadro 6	
CONTENIDO DEL PROTOCOLO	PROMEDIO
Marco normativo nacional e internacional para mujeres indígenas extranjeras	6,5
Atención a la detenida mujer indígena extranjera en la comisaría o cuartel policial	5,1
Atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención	5,3
Acciones del defensor o defensora posteriores a la audiencia de control de detención	5,2
Atención de la mujer indígena extranjera durante todo el proceso	6,0
Atención de la imputada indígena extranjera después de la condena y durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad	5,8
Aspectos a considerar durante la prisión preventiva y cumplimiento de la condena de la mujer indígena extranjera privada de libertad.	6,2
Promedio	5,7

Respecto de los marcos normativos nacional e internacional se recibe la siguiente sugerencia: *“Ambos aspectos deberían ser más descriptivos y específicos, nombrarlos todos y describir que elementos centrales pueden ser útiles para la defensa en cada uno de ellos.”*

En general se aprecia como un instrumento consistente, en cuanto a los estándares que establece con los instrumentos internacionales y con la necesidad de la población objetivo.

Sólo en lo referido a las obligaciones que se generan para la defensa en la etapa previa a la audiencia de control, no hay clara evaluación. La evaluación no es baja, pero genera una discordancia en el parecer de cómo debe ser el actuar de la defensa en esta etapa. No existe posibilidad de establecer si esto responde a que no se cree necesario, a que la actuación de otros actores (jueces, fiscales, gendarmes, policía, otros) no permiten su verificación; o que la carga de trabajo les impediría desarrollar esta actividad.

#### 4.- La caracterización de la población objetivo y utilidad en el trabajo

La definición de este concepto es particularmente relevante porque determina quién es parte de la población objetivo y por derivación quienes tienen derechos especiales o experimentan tratos o condiciones que son reprochables atendiendo a sus derechos.

La discusión sobre cuáles son los atributos que permiten identificar al indígena ocurre independiente de que el Convenio n° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la OIT, lo objetiva en la auto declaración. El protocolo agrega en segundo orden la relación entre individuo y grupo, entre el sujeto y su pueblo. La calificación obtenida es buena (6.0), lo que permite sostener que es aplicable (operacional) para el trabajo de los defensores y profesionales de la Defensoría. Lo mismo ocurre con la definición de extranjero, que obtiene una calificación de buena (6.0)

La caracterización de la población atendiendo al Origen y etnia es calificada como buena (6.2), es decir, es útil para la defensa penal. Lo mismo ocurre con la caracterización del tipo de delito y los problemas en el encierro. Una calificación levemente más baja se hace sobre la caracterización de las condiciones económicas de la población de mujeres indígenas extranjeras. Posiblemente la siguiente observación de una encuestada permita comprender esa calificación: *“modificaría por concepto de vulnerabilidad y en su descripción de las mujeres indígenas extranjeras, además de lo señalado en la esfera de la pobreza material complementaria con elementos como la falta de acceso a la educación formal, la precariedad del empleo, la desigualdad y discriminación de género que en mujeres indígenas en mayor tanto por la cultura como por los procesos de colonización”*.

Las condiciones económicas precarias es un elemento muy básico que no da cuenta de todo el contexto social en la que estas mujeres desarrollan su vida”. La complejidad es mayor por cuanto parece ser que son las condiciones socioeconómicas y culturales lo que presta mayor apoyo al profesional que trabaja en la defensa penal de mujeres indígenas extranjeras, esto se refuerza con lo que señala una de las encuestadas: *“Otro elemento que me parece importante es profundizar respecto de la circunstancia atenuante de la colaboración, que respecto de las mujeres extranjeras e indígenas se puede presentar en mi experiencia en dos ámbitos, uno en las conductas que despliegan aquellas que tienen mayor dominio de la lengua en cuanto a allanarse rápidamente a ser revisadas o simplemente al ser consultadas entregar la información y la sustancia, sin ningún tipo de resistencia o intento de desviación porque en su construcción de género les habla una autoridad, un hombre y más encima un blanco, en estos casos a veces la colaboración es reconocida otras veces no porque no se profundiza en el levantamiento de la información y las conductas desplegadas. En contrario census, están las mujeres monolingües, de zona rural, que ante la misma figura, varón, autoridad, blanco su sometimiento se expresa en silencio, para el caso de este perfil por ejemplo se debieran dar las garantías y reconocer su colaboración si es capaz por ejemplo de declarar con posterioridad en condiciones de mayor equilibrio para ellas desde su construcción de género”*.

Faltaría profundizar en las condicionantes culturales, desigualdad y discriminación (género). Toda vez, que los factores culturales de su condición étnica, tienen una implicancia sustantiva en el trato que reciben y en su estigmatización. Es necesario poner énfasis en este aspecto. Con el objeto de que resulte un instrumento de mayor aplicación práctica, requiere un mayor desarrollo de las estrategias posibles a desarrollar. Es necesario precisar cómo se puede y cómo se ha desarrollado en la práctica la negociación procesal, el uso de atenuantes y agravantes, comportamiento de los demás actores del sistema (particularmente fiscales y gendarmes). Aspectos que las expertas autoras del Protocolo, no desarrollaron con este alcance

Atendiendo al puntaje promedio de todas estas caracterizaciones (6.0) se puede sostener que existe una evaluación positiva de la calidad técnica del Protocolo. Habría un adecuado desarrollo de la normativa y de la descripción del público objetivo y su realidad, pero que es necesario mejorar.

## 5.- Aplicabilidad de las pautas a seguir en la entrevista y atención con la mujer detenida indígena extranjera

Las recomendaciones o pautas para la entrevista obtienen una calificación entre 6.5 y 5.1, es decir resulta ser una pauta que útil tanto para para la entrevista como para la atención pertinente a la mujer detenida indígena extranjera.

Con las calificaciones se puede hacer una distinción que entrega dos grupos de temas tratados en esta pauta. El primer grupo contiene lo que sigue: recabar datos de contacto de familiares en la primera entrevista (6.5), consignar el estado de salud de la detenida. (6.3), Contacto con redes de apoyo (6.3), Derechos de la detenida: El defensor(a) informa a la detenida sus derechos como imputada indígena extranjera. (6.2), relato de los hechos y circunstancias de la detención (6.2), explicar las etapas del proceso y anticipación de lo que ocurrirá en la audiencia de control y rol de los operadores del sistema (6.2), derecho al aviso consular (6.1), considerar rasgos de personalidad de la mujer indígena extranjera en la entrevista (6.0), primer contacto con la detenida (6.0), presentación y explicación del rol del defensor o defensora y facilitador(a) intercultural: (6.0), informar a Facilitador(a) Intercultural (6.0) y finalmente recabar información de la defendida sobre su proyecto de vida en Chile. (6.0)

El segundo grupo, con calificaciones bajo 6.0, contiene: tiempo necesario y razonable para la entrevista: (5.9), identificar una causa con una detenida mujer indígena extranjera: (5.7), formulario Único de Ingreso (FUI): (5.7), conocimiento del parte policial: en la primera entrevista ya se ha de conocer el parte policial para contrastar con la versión de su defendida (5.7), intérprete. (5.5), concurrencia de defensor(a) especializado conjuntamente con facilitador (a) intercultural a la primera entrevista (5.1).

Cuadro 7	
PAUTAS A SEGUIR POR LOS DEFENSORES EN LA ENTREVISTA Y ATENCIÓN CON UNA DEFENDIDA MUJER INDÍGENA EXTRANJERA	PROMEDIO
Recabar datos de contacto de familiares en la primera entrevista.	6,5
Consignar el estado de salud de la detenida.	6,3
Contacto con redes de apoyo.	6,3
Derechos de la detenida: El defensor(a) informa a la detenida sus derechos como imputada indígena extranjera.	6,2
Relato de los hechos y circunstancias de la detención.	6,2
Explicar las etapas del proceso y anticipación de lo que ocurrirá en la audiencia de control y rol de los operadores del sistema (juez(a) y fiscal.	6,2
Derecho al aviso consular.	6,1
Considerar rasgos de personalidad de la mujer indígena extranjera en la entrevista.	6.0
Primer contacto con la detenida.	6.0
Presentación y explicación del rol del defensor o defensora y facilitador(a) intercultural.	6.0
Informar a Facilitador(a) Intercultural.	6.0
Recabar información de la defendida sobre su proyecto de vida en Chile.	6.0
Tiempo necesario y razonable para la entrevista.	5,9

Cuadro 7	
PAUTAS A SEGUIR POR LOS DEFENSORES EN LA ENTREVISTA Y ATENCIÓN CON UNA DEFENDIDA MUJER INDÍGENA EXTRANJERA	PROMEDIO
Identificar una causa con una detenida mujer indígena extranjera.	5,7
Formulario Único de Ingreso	5,7
Conocimiento del parte policial: en la primera entrevista ya se ha de conocer el parte policial para contrastar con la versión de su defendida	5,7
Intérprete.	5,5
Concurrencia de defensor(a) especializado conjuntamente con facilitador (a) intercultural a la primera entrevista.	5,2
Entrevista en la Comisaría o en el Cuartel Policial.	5,1
Promedio	5,9

Parece que existen problemas de tiempo y de cargas de trabajo que hacer difícil su aplicación a todos los casos un comentario de un encuestado destaca: *“la Entrevista en la Comisaría o en el Cuartel Policial y la concurrencia de defensor(a) especializado conjuntamente con facilitador (a) intercultural a la primera entrevista, va a depender de la complejidad del caso, para apersonarse en comisaria. Otros comentarios respaldan lo señalado: “Respecto de todos los elementos descritos me parece que desde la teoría todos sin duda son razonables y útiles en causas de mujeres indígenas extranjeras. Sin embargo, muchas de ellas no son aplicables porque en su diseño no fue considerado el contexto, de tal manera que puedan ser efectivamente aplicables. La región de Tarapacá, como ya es de público conocimiento presenta una carga de privados de libertad de las más altas del país con una dotación de defensores que debe atender sobre 45 privados de libertad en promedio, la realidad del mundo Aymara en la región, se concentra en el tribunal de garantía de Pozo Almonte, allí el promedio de privados de libertad por defensor es de 90 personas. Incluidas allí las mujeres indígenas extranjeras. Las cifras inciden por cierto, en los tiempos de entrevista, la calidad de las mismas, las posibilidades de hacer entrevista en conjunto, etc. en efecto actualmente existe en la región el modelo piloto de una visita mensual como estándar de defensa ante el volumen de causas a tramitar. El tribunal de pozo Almonte queda a una hora y media de la oficina de nuestra facilitadora intercultural y la mayoría de las detenciones, como se señaló, se producen en la frontera a tres o cuatro horas de distancia. Por otro lado, el sistema mixto supone cambios frecuentes de defensores a quienes se les debe estar constantemente instruyendo en materia indígena, no sólo desde lo técnico sino que lo más complejo, desarrollar empatías con su particular condición, en definitiva hacer entrenamiento permanente de habilidades sociales, que con las cargas de trabajo que se informó y sin profesionales que cuenten con las competencias para formar en el área, complica la factibilidad en el área.”*

En resumen, se valoran las pautas del protocolo como deseables para la atención de la población objetivo, sin embargo en la experiencia de los entrevistados en el segundo grupo de pautas se encuentran varias que son difíciles de realizar porque dependen de actores externos, y otras, corresponden a un política de la propia defensoría. Entre las primeras, se considera las condiciones carcelarias en algunas zonas encuestadas, que no permiten mejorar la situación de las mujeres, indígenas extranjeras privadas de libertad, aun con la aplicación del Protocolo. Como también la falta de colaboración de los cónsules, actitud de

gendarmes y fiscales; alta tasa de prisión preventiva; o condiciones materiales de los tribunales y locutorios o salas para entrevista de abogado. Pero también hay condiciones que responden a políticas o forma de funcionamiento de la propia DPP. Como la alta rotación de los defensores (a quienes se les debe estar constantemente instruyendo en materia indígena, no sólo desde lo técnico sino que lo más complejo, desarrollar empatías con su particular condición, en definitiva hacer entrenamiento permanente de habilidades sociales, que con las cargas de trabajo que se informó y sin profesionales que cuenten con las competencias para formar en el área, complica la factibilidad en el área; cobertura de la facilitador intercultural. No obstante, estas barreras externas y brechas internas deben motivar a examinar el tema en las clínicas jurídicas o en otra instancia regional para buscar la solucionar o al menos mitigar el efecto de estas barreras y brecha que afectan a las mujeres indígenas extranjeras, la Defensoría Penal Pública encuentra en este tipo de problemas de acceso a la justicia y de derechos el sentido de su existencia.

#### 6.- Atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención.

Las notas medias asignadas a esta parte del protocolo, reflejan su pertinencia. Se valoran las actuaciones mínimas que se plantean en el caso de estas defensas. Esto puede implicar también un familiarización con este tipo de exigencias, que se encuentren internalizadas. Todas ellas dependen exclusivamente de la labor de la Defensa pública y no de otros actores. Existe un grupo de pautas que se califican con 6.0 y que tratan: Informar al tribunal del estado de salud de la mujer en los casos pertinentes y, Solicitud de RUT provisorio. El resto de las pautas o indicaciones para la primera comparecencia al tribunal y audiencia de control de detención obtienen calificaciones entre 5.9 y 5.5 (ver cuadro 8).

Cuadro 8	
ATENCIÓN A LA MUJER INDÍGENA EXTRANJERA EN LA PRIMERA COMPARECENCIA AL TRIBUNAL. AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN	PROMEDIO
Informar al tribunal del estado de salud de la mujer en los casos pertinentes	6.0
Solicitud de RUT provisorio.	6.0
Concurrencia de un intérprete	5,9
Resolución de legalidad o ilegalidad de la detención. .	5,8
Verificar si la información transmitida por el juez y la audiencia es comprensible para la defendida.	5,8
Comparecencia de defensores especializados:	5,7
Solicitud de suspensión de la audiencia si no haya podido entrevistarse con la detenida (artículo 10 del Código Procesal Penal)	5,7
Cumplimiento o incumplimiento del derecho al aviso consular.	5,7
Identidad de la mujer detenida.	5,7
Alegaciones de la defensa ante la solicitud de prisión preventiva	5,6
Consignar que se está en presencia de una mujer indígena extranjera.	5,5
Certificado que acredita la calidad de indígena	5,5
Fijar plazo mínimo para el cierre de la investigación	5,5
<b>Promedio</b>	<b>5,7</b>

Un comentario de los entrevistados señala: *“respecto de las consideraciones señalar que todas me parecen acertadas y necesarias, no todas son practicables en tiempo y forma como por ejemplo tener los certificados para la formalización, contar con defensores especializados o que la facilitadora intercultural pueda entrevistar a todos los detenidos (cantidad de detenidos, programa TTD, versus cantidad de locutorios, etc.)”*.

Se reitera la necesidad de un análisis regional que aporte los complementos operacionales necesarios para el cumplimiento del protocolo.

#### 7.- Las acciones del defensor o defensora posteriores a la audiencia de control de detención inmediatamente después de finalizada la audiencia de control de detención

Las calificaciones muestran un promedio de 5.5 lo que indica que el protocolo es útil para orientar las acciones posteriores a la audiencia de control de detención. Se observa una evaluación baja de 4.9 y es la actuación referida a la gestión de certificado de antecedentes del país de origen.

Por tratarse de una cuestión muy concreta, es posible que dependa de prácticas locales o jurisprudencia específica. Así, en algunos tribunales se utiliza el argumento que estos certificados de antecedentes, no son oponibles en un tribunal nacional. También puede obedecer esta evaluación a la dificultad para su tramitación. Se comprende el problema atendiendo la observación que se recibió sobre esta materia: *“Respecto del certificado de antecedentes a gestionar en el consulado, nos encontramos con los problemas del contexto, ya que al menos en esta región el consulado Boliviano por ejemplo para emitir cualquier certificado de sus connacionales se debe pagar un importe de 8 dólares que se deben depositar en cuenta del consulado, para ellos no existe la figura del privilegio de pobreza por encontrarse su compatriota privado de libertad y la UAGD está imposibilitada por glosa administrativa de incurrir en este costo”*.

Cuadro 9	
ACCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA POSTERIORES A LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE FINALIZADA ESTA AUDIENCIA	PROMEDIO
Informar a la imputada.	5,7
Derivar la causa a defensor o defensora especializada.	5,7
Contacto con el Consulado a requerimiento de la detenida.	5,7
Gestionar certificado de antecedentes del país de origen ante el Consulado.	4,9
Promedio	5,5

Se reitera la necesidad del análisis regional, en este caso para buscar soluciones a los problemas administrativos que complican la aplicación del protocolo que facilita la mejor defensa de estas mujeres.



8.- La atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención

La calificación respecto de las recomendaciones atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal y a la audiencia de control de la detención es de 5.6 y la materia de tiene mayor aceptación es el trabajo en equipo entre Defensor(a) y Facilitador(a) Intercultural (6.0), este es un punto importante dado que permite integrar en la estrategia de defensa la cultura y cosmovisión de las mujeres migrantes indígenas, su importancia está bien explicadas en el mismo protocolo y tiene la capacidad de reducir barreras e inequidades en la atención de estas mujeres (ver cuadro 10). El resto de las materias tienen un rango de calificación entre 5.8 y 5.3. Posiblemente, esas calificaciones no respondan a una baja pertinencia del protocolo, sino más bien a un problema de oportunidad y de recursos humanos para ponerlos en práctica.

Cuadro 10	
ATENCIÓN A LA MUJER INDÍGENA EXTRANJERA EN LA PRIMERA COMPARECENCIA AL TRIBUNAL. AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN	PROMEDIO
Trabajo en equipo entre Defensor(a) y Facilitador(a) Intercultural.	6
El facilitador(a) intercultural en la visita de cárcel a la defendida deberá: Verificar que se respeten los patrones culturales por parte de personal del penal y de las otras internas.	5,8
Visita periódica a la cárcel.	5,6
Etapas de Investigación.	5,6
Primera visita de cárcel por el defensor(a):	5,5
Juicio Abreviado. La defensa deberá negociar tempranamente esta opción.	5,5
Visita del defensor o defensora y facilitador(a) a la mujer privada de libertad: Si se ha decretado la prisión preventiva la visita será periódica.	5,3
Promedio	5,6

Al respecto resulta ilustrativo el siguiente comentario: *“aun cuando hipotéticamente el defensor cuente con tiempo suficiente para una entrevista las imputadas indígenas en una primera entrevista, no proporcionarán toda la información que se sugiere se levante en este punto, es demasiado invasivo, las primeras entrevistas son de construcción de vínculo y el levantamiento de lo ocurrido en detalle puede ser un primer objetivo pertinente además de explicarle lo que significa en lo concreto contar con abogado de la defensa penal pública”*. En este último punto, se problematiza profundidad y extensión de contenidos de esta primera entrevista. Desde el punto de vista cultural, esta cita debiera concentrarse exclusivamente en fortalecer un vínculo de confianza con la imputada. Por otra parte, considerando que cada región cuenta solo con una facilitadora esto sea posible para todos los casos. La menor calificación de la visita del defensor o defensora y facilitador(a) a la mujer privada de libertad (5.3) se puede comprender teniendo en consideración esta limitante. Este es un problema que debe ser analizado para reducir su efecto y potenciar la aplicación del protocolo.

## 9.- La construcción de una teoría del caso pertinente

La consulta realizada respecto de las pautas que contiene el protocolo sobre la construcción de una teoría del caso pertinente es calificada con un promedio general de 5.7. El rango de calificaciones de las 5 pautas consultadas va de 5.7 a 5.8. Es destacable que los encuestados valoren la especialidad de la defensa; es decir se entiende que la defensa especializada (para estas imputadas), no sólo consiste en un trato pertinente, sino que tiene que ver con la defensa técnica y cuáles son los argumentos que se pueden invocar y de qué manera. Esto da cuenta de que se encuentra internalizada la especificidad.

CONSTRUCCIÓN DE UNA TEORÍA DEL CASO PERTINENTE.	PROMEDIO
Posibilidades de teorías del caso:	5,8
Peritos.	5,7
Revisión de la prisión preventiva.	5,7
Concurrir a las audiencias con intérprete.	5,8
Labor del Facilitador(a) Intercultural en la identificación de causas con mujeres indígenas extranjeras.	5,8
Promedio	5,7

Sólo se aprecia una prevención, que tiene relación con la necesidad de que los equipos de defensa, manejen la relevancia en cada caso de la pericia cultural. De modo que se solicite una pericia de este tipo, se pueda orientar hacia la teoría del caso, y así resultará una pericia funcional al objetivo procesal. Al respecto el comentario específico es: *“Respecto de los peritos me parece que lo trascendental es que la defensa sea capaz de levantar una pregunta de investigación al perito consistente con su teoría de caso que permitirá acotar la investigación, las fuentes y el foco de investigación, me parece que estas recomendaciones están ausentes en este punto (metodología de investigación cualitativa, fenomenológica y/o etnográfica)”*

## 10.- La atención de la imputada indígena extranjera después de la condena y durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad

Uno de los temas más extensos del protocolo, es la atención de la imputada indígena extranjera después de la condena y durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad. Las materias que trata son muchas, entre otras: audiencia de determinación de la pena del artículo 343 del Código Procesal Penal e implicaciones del Convenio 169 de la OIT, Libertad Vigilada Intensiva. Expulsión como pena sustitutiva de la Ley 18.216, plan de vida de la condenada en Chile, calidad de persona sin residencia legal en el país, comprensión y consentimiento efectivo de la condenada y de las implicancias que conlleva la pena sustitutiva de expulsión del país, plazo en que se ejecuta la expulsión como pena sustitutiva, prisión preventiva mientras se materializa la expulsión, libertad condicional y salidas o permisos, requisitos para acceder a los permisos o salidas e implicaciones en las mujeres indígenas extranjeras, vías de impugnación ante la negativa de permisos de salidas

y de libertad condicional, etc. Esta es una de las materia mejor calificadas (6.2 promedio general) la menor calificación se encuentra en Recursos administrativos (5.8) y en Aspectos comunes a considerar durante la prisión preventiva y cumplimiento de la condena de la mujer indígena extranjera privada de libertad (5.8).

Entre los comentarios realizados por los encuestados se encuentran: i) sobre el traslado internacional de condenadas. *“En el caso de nuestra región el procedimiento se ha ejecutado, hasta llegar el cumplimiento del país receptor. Se ha generado una expectativa, que no se ha cumplido en la realidad, (estos procedimientos son anteriores al documento que nos convoca)”*. Sobre el plazo en que se ejecuta la expulsión como pena sustitutiva. *“El plazo que los tribunales conceden para materializar una expulsión es de 60 días. Gendarmería y tribunales consideran que él ser extranjero no residente y sin arraigo en Chile, constituye peligro de fuga. Por lo anterior, es difícil que se concedan permisos de salida a un extranjero no residente”*. Otra observación en el mismo tema es: *“Respecto de las penas sustitutivas, me parece que el protocolo no advierte respecto de la valoración de riesgo que Gendarmería hace de esta población en particular, ya que el inventario IGI presenta alta sensibilidad a la subjetividad del profesional que lo administra, especialmente en materia de responsividad, educación, ámbito laboral, y características personales con potencial criminógeno, en los que se debe poner atención al momento de revisar los informes emitidos por gendarmería toda vez que podría incidir en la valoración de riesgo y en consecuencia no recomendar pena sustitutiva”*. Sobre el acceso a la atención de salud / Separación de la población penal: *“Unidades de Apoyo y Unidades especializadas, participan mano a mano con defensores en cada uno de estos puntos, gestiones que generan tanto la atención de salud desde sus problemas para garantizar su atención, conseguir sean asistidas. Hasta confirmar sus traslados o separación de población penal cuando así se requiere (maltratos por funcionarios GENCHI, discriminación población penal, contención por intentos de suicidios, huelgas de hambre, etc.)”*

XIII. ATENCIÓN DE LA IMPUTADA INDÍGENA EXTRANJERA DESPUÉS DE LA CONDENA Y DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	PROMEDIO
Audiencia de determinación de la pena del artículo 343 del Código Procesal Penal e implicaciones del Convenio 169 de la OIT.	6,0
Libertad Vigilada Intensiva.	6,2
Expulsión como pena sustitutiva de la Ley 18.216. El 20 de junio de 2012 se publicó la Ley 20.603 que modificó la Ley 18.216, incorporando las penas sustitutivas	6,5
Plan de vida de la condenada en Chile.	6,5
Calidad de persona sin residencia legal en el país.	6,4
Comprensión y consentimiento efectivo de la condenada y de las implicancias que conlleva la pena sustitutiva de expulsión del país.	6,6
Plazo en que se ejecuta la expulsión como pena sustitutiva	6,3
Prisión Preventiva mientras se materializa la expulsión.	6,3
Libertad condicional y salidas o permisos	6,4
Acceso a permisos o salidas.	6,4
Requisitos para acceder a los permisos o salidas e implicaciones en las mujeres indígenas extranjeras.	6,1
Vías de impugnación ante la negativa de permisos de salidas y de libertad condicional.	6,1
Recursos administrativos.	5,8
Requisitos	5,9
Expulsiones administrativas del Decreto Ley de Extranjería 1.094	6,2
Redes de apoyo y preparar la salida del penal.	5,9
Impugnación de las expulsiones.	6,3
Traslado internacional de condenadas.	5,9

XIII. ATENCIÓN DE LA IMPUTADA INDÍGENA EXTRANJERA DESPUÉS DE LA CONDENA Y DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	PROMEDIO
Aspectos comunes a considerar durante la prisión preventiva y cumplimiento de la condena de la mujer indígena extranjera privada de libertad.	5,8
Comunicación de la condenada con la familia y visitas de familiares y cercanos:	6,3
Atención a mujeres embarazadas y niños(as) lactantes.	6,5
Acceso a la atención de salud.	6,4
Separación de la población penal.	6,3
Promedio	6,2

En resumen, en materia penitenciaria se valoran las actuaciones que exige el Protocolo, lo que además parece significar que hay un manejo que constituyen exigencias ineludibles en el caso de condenadas de estos grupos. El Protocolo no permite advertir si existe un trabajo interdisciplinario en todas las regiones, lo que se hace fundamental en este caso.

Un tema relevante en materia de penas sustitutivas es la pertinencia de estas y la determinación de la validez metodológica de los instrumentos de diagnóstico de Gendarmería porque, a juicio de los encuestados, no acogen las especificidades socio-culturales de las mujeres indígenas extranjeras con lo que se estaría generando inequidad en estas medidas.

#### IV.- Conclusiones y medidas de mejoramiento a corto plazo.

El protocolo está focalizado en las imputadas y condenadas que se encuentren sometidas a condiciones de vulnerabilidad y discriminación. Esto es, las imputadas extranjeras, provenientes de los países limítrofes de Perú y Bolivia.

Como se dijo con el protocolo se busca fortalecer el desafío de acercar la justicia a las personas vulnerables, en este caso, mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y de nacionalidad extranjera para que puedan comprender un sistema complejo, que se aplica a todos quienes habitan el territorio de la República, venciendo así, las barreras culturales y de género. El protocolo debiera ser una herramienta que orienta la labor de los defensores y defensoras sobre los pasos a seguir, y los aspectos a tener presente ante casos de imputadas o condenadas mujeres, indígenas extranjeras privadas de libertad. El protocolo tiene un diagnóstico de las usuarias beneficiarias finales con una descripción de la situación jurídica a la que se ven enfrentadas, una reseña de la normativa nacional e internacional aplicable a estas mujeres, un catálogo de actuaciones y prevenciones dirigidas al defensor(a) y ordenadas de acuerdo al curso del proceso, las condiciones mínimas que deben exigirse en la primera entrevista, en la audiencia de formalización, cómo debe enfrentarse las etapas de investigación y del juicio y finalmente, como ejercer los derechos propios de las condenadas privadas de libertad.

De los consultados un 78% recibió el protocolo, un 48% lo habían leído y un 78% lo habían analizado en reuniones técnicas. El protocolo es objeto de consulta y no de estudio lo que

pone en duda su aplicación efectiva. Se reconoce su utilidad y pertinencia pero en calidad de material de consulta. Resulta necesario ampliar la distribución y generar clínicas regionales sobre sus contenidos e implicancias. Esto permitiría un mejor uso del protocolo. Complementariamente, la falta de discusión en torno al instrumento hace que se transforme en un documento de escasa aplicación pese a que se reconozca ampliamente su utilidad y pertinencia

La evaluación de objetivos relacionados con la identificación de la población objetivo recibe una calificación cercana a bueno. Existe la necesidad de hacer mejoras en la atención en su aporte a la defensa técnico jurídica, en las condiciones de reclusión y la capacidad de ser un instrumento práctico y de uso frecuente. Tiene buena calificación en su aporte a la atención, a la caracterización de estas mujeres, en las condiciones de acceso a la justicia y en la orientación que entrega a la Defensoría Penal Pública.

Se destaca la presencia de una barrera estructural en las condiciones de las cárceles, que pone límite a las exigencias posibles en materia de encierro y a las condiciones especiales que demandan estas mujeres. La infraestructura insuficiente y el modelo constructivo de las cárceles diseñado para hombres y no mujeres. A lo anterior, se suman las adecuaciones necesarias a la cultura de estas mujeres. Por estas razones el protocolo, resulta útil como orientador de la labor de defensa más que como un instrumento que permita mejorar las condiciones de las mujeres indígenas, extranjeras privadas de libertad.

En la aplicación específica al trabajo la calificación buena, se destaca el marco normativo nacional e internacional (solicitan mayor detalle para su utilizarlo), también el enfrentamiento de la prisión preventiva y el cumplimiento de la condena. En general, resulta un instrumento consistente, en cuanto a los estándares que establece con los instrumentos internacionales y con las necesidades de la población objetivo.

La calificación es buena en la identificación de la mujer indígena y útil para los defensores y profesionales de la Defensoría. Igual juicio se observa en la definición de extranjero, la caracterización de la población en base a origen, etnia, tipo de delito y los problemas en el encierro. Falta mayor detalle y profundidad en el tratamiento de las condicionantes culturales, desigualdad y discriminación (género). Toda vez, que los factores culturales de su condición étnica, tienen una implicancia sustantiva en el trato que reciben y en su estigmatización. Es necesario precisar cómo se puede y cómo se ha desarrollado en la práctica la negociación procesal, el uso de atenuantes y agravantes, comportamiento de los demás actores del sistema (particularmente fiscales y gendarmes).

Las recomendaciones o pautas para la entrevista y atención de la detenida tienen buena calificación, es decir, resulta una pauta útil para la entrevista y la atención y pertinente a la mujer detenida indígena extranjera.

Las calificaciones bajan respecto del tiempo necesario para la entrevista, la identificación de la causa y el conocimiento del parte policial. Existen problemas de tiempo y de cargas de trabajo que hacen difícil su aplicación a todos los casos.

Se requieren ajustes regionales que aumenten la practicidad de las pautas sin abandonarlas, entre las materias a considerar se encuentran las barreras con origen en los actores externos y en la propia defensoría. Entre las primeras, están las condiciones carcelarias en algunas zonas encuestadas, que no permiten mejorar la situación de las mujeres, indígenas extranjeras privadas de libertad, aun con la aplicación del Protocolo. Como también la falta de colaboración de los cónsules, actitud de gendarmes y fiscales, alta tasa de prisión preventiva, o condiciones materiales de los tribunales y locutorios o salas para entrevista de abogado.

También hay condiciones que responden a políticas o forma de funcionamiento de la propia Defensoría Penal Pública, entre otras la alta rotación de los defensores (a quienes se les debe estar constantemente instruyendo en materia indígena, no sólo desde lo técnico sino que lo más complejo, desarrollar empatías con su particular condición, en definitiva hacer entrenamiento permanente de habilidades sociales, que con las cargas de trabajo que se informó y sin profesionales que cuenten con las competencias para formar en el área, complica la factibilidad en el área), cobertura del (la) facilitador intercultural.

Estas barreras externas y brechas internas han de motivar un examen del tema en las clínicas jurídicas regionales o en otra instancia regional para buscar la solucionar o al menos mitigar el efecto de estas barreras y brechas en el acceso a la justicia.

Las acciones del defensor o defensora posteriores a la audiencia de control de detención inmediatamente después de finalizada la audiencia de control de detención son evaluadas un poco menos que bueno (5.5), entonces el protocolo es útil para orientar las acciones posteriores a la audiencia de control de detención. Es complicada la gestión del certificado de antecedentes del país de origen. La solución puede que dependa de prácticas locales o jurisprudencia específica.

Las recomendaciones para la atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal y a la audiencia de control de la detención son consideradas más que suficientes. Tienen aceptación para el trabajo en equipo entre defensor(a) y facilitador(a) Intercultural. Este es un punto importante ya que permite integrar en la estrategia de defensa la cultura y cosmovisión de las mujeres migrantes indígenas, su importancia está bien explicadas en el mismo protocolo y tiene la capacidad de reducir barreras e inequidades en la atención de estas mujeres. Pese a lo anterior, las calificaciones están afectadas por un problema de oportunidad y de recursos humanos para ponerlos en práctica. Este es un problema que debe ser analizado para reducir su efecto y potenciar la aplicación del protocolo

La utilidad del protocolo en la construcción de la teoría del caso, es buena. Sólo se aprecia una prevención, que tiene relación con la necesidad de que los equipos de defensa, manejen la relevancia en cada caso de la pericia cultural. De modo que se solicite una pericia de este tipo, se pueda orientar hacia la teoría del caso, y así resultará una pericia funcional al objetivo procesal.

En la atención de la imputada indígena extranjera después de la condena y durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad, se valoran las actuaciones que exige el Protocolo, lo que además parece significar que hay un manejo que constituyen exigencias ineludibles en el caso de condenadas de estos grupos. Un tema relevante en materia de penas sustitutivas es la pertinencia de estas y la determinación de la validez metodológica de los instrumentos de diagnóstico de Gendarmería, porque a juicio de los encuestados parecen no acoger las especificidades socio-culturales de las mujeres indígenas extranjeras.

Con base en los resultados del seguimiento realizado, se establecen las siguientes líneas de acción a corto plazo:

1. Incorporar su análisis en las capacitaciones y/o academias contempladas para el 2017 en materia penitenciaria indígena.
2. Diseñar e implementar un plan de clínicas jurídicas por cada una de las Unidades Regionales de Estudios (Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta), en que se discutan casos de extranjeras, indígenas, privadas de libertad y se utilice el Protocolo. Clínicas jurídicas e interdisciplinarias. (hasta septiembre de 2017)
3. Sistematizar las estrategias jurídicas debatidas y utilizadas en los casos debatidos en las clínicas, con el objeto de complementar el Protocolo. (octubre -diciembre de 2017)
4. Revisar el Protocolo, incorporando estrategias que tengan mayor adecuación a la realidad de las regiones donde se aplica, de acuerdo a la experiencia de los defensores y otros profesionales de cada una de las regiones. (enero- agosto 2018)
5. Revisar la perspectiva de género en el protocolo, y eventualmente complementarla (ene-agosto de 2018)
6. Lanzamiento de una nueva versión actualizada del protocolo (dic 2018)

## ANEXO I

### ESTUDIO EVALUATIVO DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD ENCHILE

#### I. DATOS GENERALES.

Es importante conocer la evaluación que hacen las personas según su cargo, pues permite saber si la utilidad difiere según este factor. Ese es el sentido de esta pregunta. Responda según sea su caso.

1.- CARGO. Marque con X la alternativa que corresponde a su caso.		
1.1	Jefe(a) Unidad de Estudios	
1.2	Defensor(a) Local	
1.3	Defensor(a) penal de causas indígenas	
1.4	Defensor(a) penal penitenciario	
1.5	Defensor(a) penal juvenil	
1.6	Defensor(a) penal.	
1.7	Facilitador(a) intercultural	
1.8	Profesional UAGD.	
1.9	Asistente social juvenil	
1.10	Otro ¿Cuál?	
<b>COMENTARIO:</b> Indique el número al que se refiere		

#### II. CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO.

Interesa saber la distribución, uso y análisis técnico que se ha realizado con el protocolo

2.- Responda las siguientes preguntas marcando con X la alternativa que mejor represente su juicio.			
2.1	¿Recibió un ejemplar del protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile?	Si	
		No	
2.2	Independiente de lo anterior, ¿lo ha leído?	Todo	
		parte	
		Nada	
2.3	Independiente de sus respuestas anteriores ¿El protocolo se ha analizado en reuniones de carácter técnico?	Si	
		No	
2.4	El protocolo es utilizado por las personas que defienden mujeres indígenas extranjeras	Siempre	
		A veces	
		Rara vez	
		nunca	
<b>COMENTARIO:</b> Indique el número al que se refiere			



### III. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El Protocolo, se diseñó para su aplicación en el trabajo con la población de imputadas y condenadas en razón de su exposición a condiciones de vulnerabilidad y discriminación en el ámbito de la justicia. En lo que sigue se resumen objetivos del protocolo.

3.- Se presentan los objetivos del protocolo, indique en qué medida se han logrado calificando con nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
3.1	Caracteriza o describe adecuadamente la situación que viven las mujeres indígenas extranjeras imputadas y condenadas	
3.2	<b>Es un instrumento práctico y de uso frecuente en su trabajo con mujeres indígenas extranjeras imputadas y condenadas</b>	
3.4	Permite mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones del norte grande del país	
3.5	<b>Permite mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en las regiones del norte grande del país</b>	
3.6	Orienta la atención prestada por la Defensoría Penal Pública para casos de mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad	
3.7	Permite mejorar significativamente la calidad de la defensa técnico jurídica de estas mujeres	
3.8	Permite mejorar significativamente la atención de estas mujeres	
<b>COMENTARIO: Indique el número al que se refiere</b>		

### IV. CONTENIDO DEL PROTOCOLO

En lo que sigue se consulta sobre la UTILIDAD para su trabajo que tiene cada uno de los temas generales que aborda el protocolo.

4.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
4.1	Marco normativo nacional e internacional para mujeres indígenas extranjeras	
4.2	Atención a la detenida mujer indígena extranjera en la comisaría o cuartel policial	
4.3	Atención a la mujer indígena extranjera en la primera comparecencia al tribunal. Audiencia de control de la detención	
4.4	Acciones del defensor o defensora posteriores a la audiencia de control de detención	
4.5	Atención de la mujer indígena extranjera durante todo el proceso	
4.6	Atención de la imputada indígena extranjera después de la condena y durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad	
4.7	Aspectos a considerar durante la prisión preventiva y cumplimiento de la condena de la mujer indígena extranjera privada de libertad.	
<b>COMENTARIO: Indique el número al que se refiere</b>		

## V. EVALUACIÓN DE CONTENIDOS ESPECIFICOS DEL PROTOCOLO.

En lo que sigue se presentan fragmentos del protocolo, lea cada fragmento y califíquelo según SU APLICABILIDAD en su trabajo.

5.- Lea cada fragmento y califique según la APLICABILIDAD en su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
5.1	<b>Para definir Indígena:</b> Usar como referente esencial el Convenio n° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la OIT, lo que dispone el art. 1.1 del Convenio. También el artículo 1.2 del Convenio y la ley chilena sobre la auto identificación como criterio clasificador. Otro elemento esencial a considerar es la relación entre individuo y grupo, entre el sujeto y su pueblo.	
5.2	<b>Para definir Extranjero:</b> se utilizará la expresión extranjeros en consideración a que en el marco jurídico nacional que regula la materia se recurre a dicho término y asimismo porque en el accionar del sistema de justicia se categorizan la condición de la persona como nacional o extranjero.	
<b>COMENTARIO:</b> Indique el número al que se refiere		

## VI. CARACTERIZACIÓN DE LAS USUARIAS BENEFICIARIAS DEL PROTOCOLO

En el protocolo se caracteriza la población de las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad de las regiones del norte grande de Chile (regiones XV, I y II).

6.- Lea cada fragmento y califique según la APLICABILIDAD en su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
6.1	<b>Origen y Etnia:</b> Casi la totalidad provienen de Bolivia y de Perú, pertenecen principalmente a los pueblos Quechuas, aymaras y menormente Atacameños. En general son hablantes del español, además de su lengua originaria. Algunas son monolingües o tienen una escasa comprensión del español. Algunas provienen de zonas urbanas en sus países de origen. Otro grupo proviene de zonas rurales y pueblos andinos de zonas limítrofes que mantienen las características de ser monolingües de su lengua originaria y las características de pertenecer a una comunidad indígena son más visibles.	
6.2	<b>Condiciones económicas precarias:</b> En general son jefas de hogar, suelen estar a cargo del hogar sin apoyo financiero de otras personas, deben cuidar de hijos y/o mayores. Muchas de ellas, principalmente las que habitan en zonas urbanas, viven en zonas marginales y pobres, sin vivienda propia.	
6.3	<b>Tipo de delito:</b> Mayoritariamente son detenidas por delitos asociados al tráfico de drogas y/o contrabando. En general, las detectan y detiene en los controles de aduana.	
6.4	<b>Problemas en el encierro:</b> Limitada o nula comunicación con la familia (carencia contacto telefónico, correo, varias presentan un estado de ansiedad y depresión, especialmente aquellas que no tienen contacto con sus hijos, precariedad material. se ven expuestas dentro del penal a robos y sustracciones de sus bienes por parte de otras internas, carencia de redes de apoyo y discriminación en el trato.	
<b>COMENTARIO:</b> Indique el número al que se refiere		

**VII. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES CONSIDERADOS EN DEFENSA DE MUJERES INDÍGENAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

7.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
7.1	<b>Marco normativo internacional:</b> Existen una serie de instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los cuales se establecen los derechos fundamentales de las personas y que son aplicables a las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad. Asimismo, existen instrumentos específicos que contemplan derechos y garantías para cada grupo específico. <b>Es importante que los defensores estén en conocimiento de estos instrumentos y que los hagan valer en sus alegaciones ante los tribunales de justicia.</b>	
7.2	<b>Marco normativo nacional:</b> Responden a instrumentos que tratan algunas de las características de este grupo los cuerpos normativos generales que se refieren a la situación de los privados de libertad y cuerpos normativos especiales ya sea del ámbito indígena, del ámbito de extranjería y migración y, en menor parte, del ámbito referente al género (Constitución Política de la República, Código Procesal Penal de Chile, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Reglamento de visitas de abogados y demás personas habilitadas a los establecimientos penitenciarios, ley indígena núm. 19.253, Normas relativas a personas extranjeras y migrantes.	
<b>COMENTARIO: Indique el número al que se refiere</b>		

**VIII. PAUTAS A SEGUIR POR LOS DEFENSORES EN LA ENTREVISTA Y ATENCIÓN CON UNA DEFENDIDA MUJER INDÍGENA EXTRANJERA**

El primer encuentro es determinante, en términos de generar la relación de confianza y para otorgar desde el inicio una atención especializada y de calidad. Esta relación afecta varios aspectos de la defensa. El protocolo proporciona varias orientaciones al respecto.

8.- Lea cada fragmento y califique según la APLICABILIDAD en su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
8.1	<b>Identificar una causa con una detenida mujer indígena extranjera:</b> Por el envío del listado de detenidos por parte del tribunal o del Ministerio Público a la Defensoría o por la información desde el Consulado o desde la Unidad Especializada de la Defensoría Nacional. Un facilitador debería recibir la lista de detenidos que comparecerán en la audiencia de control de la detención. Realizará un chequeo de la información para determinar si se trata de una detenida indígena y extranjera. Lo hará verificando sus apellidos. Si no es posible realizar tal acción, es útil que esta revisión sea realizada igualmente con posterioridad a los controles de detención. Identificada una posible causa con imputada indígena extranjera y antes de la audiencia del control de la detención, el facilitador(a) informará de inmediato al defensor o defensora especializado, de manera de que puedan concurrir conjuntamente a la entrevista previa.	
8.2	<b>Entrevista en la Comisaría o en el Cuartel Policial.</b> En conocimiento de la detención es fundamental que los defensores concurren a entrevistarla a la comisaría o al cuartel policial.	
8.3	<b>Concurrencia de defensor(a) especializado conjuntamente con facilitador (a) intercultural a la primera entrevista.</b> Es fundamental que concorra el defensor(a) especializado y el facilitador(a) intercultural. Igualmente la labor que realice el facilitador(a) intercultural de género femenino. Se puede solicitar la asistencia de otra persona de género femenino para que acompañe.	

8.- Lea cada fragmento y califique según la APLICABILIDAD en su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
8.4	<b>Tiempo necesario y razonable para la entrevista:</b> Una mujer indígena extranjera implica un mayor tiempo en la entrevista, el abogado(a) le hablará pausadamente y destinará el tiempo suficiente para escuchar.	
8.5	<b>Considerar rasgos de personalidad de la mujer indígena extranjera en la entrevista:</b> La entrevista debe realizarse desde la óptica de la diferencia cultural, debe cerciorarse que la información llegue en términos comprensibles a la representada. Esto permite que ella participe en las decisiones de su propia defensa. Es primordial que el abogado (a) maneje técnicas para asegurarse de que la información llegó en términos comprensibles.	
8.6	<b>Primer contacto con la detenida.</b> La actitud, el lenguaje verbal y corporal resulta esencial para dar una buena impresión a la defendida y comenzar a construir desde ahí un vínculo fluido de comunicación. El saludo es el primer contacto que el defensor o defensora tendrá con su representada debe adaptarse a la defendida. Debe adaptar su lenguaje y que se exprese de manera clara frente a su defendida, no se debieran usar términos legales y tener actitud amigable de los defensores con su representada.	
8.7	<b>Intérprete.</b> Puede suceder que la mujer sólo desee expresarse en su lengua originaria, se respetará su derecho.	
8.8	<b>Presentación y explicación del rol del defensor o defensora y facilitador(a) intercultural:</b> El defensor(a) se presenta, señalando que asumirá la defensa, que el servicio es gratuito pero de calidad. Informa que la DPP estará a cargo de su defensa a menos que decida contratar un abogado particular. Explicará el rol del facilitador(a) intercultural y que estará disponible para resolver sus requerimientos y necesidades. Le otorgará un documento con el nombre de su abogado(a), del facilitador(a) intercultural, dirección y teléfonos de contacto.	
8.9	<b>Derechos de la detenida:</b> El defensor(a) informa a la detenida sus derechos como imputada indígena extranjera. Particularmente, sobre: 1) Derecho a conocer el motivo de su detención, 2) a ser informada sobre los hechos que se le imputan, 3) los derechos que le otorgan la Constitución y las Leyes, 3) derecho a guardar silencio y no ser obligada a declarar, 4) derecho a declarar, a no ser tratada como culpable, 5) que se sepa que está detenida, 6) a comunicarse y ser visitada, a ser asistida por un abogado(a) de confianza y 7) a entrevistarse personalmente con él, a ser trasladada ante la presencia del juez a más tardar en 24 horas, 8) a que un juez se pronuncie sobre su detención, 9) a que su situación sea comunicada al representante consular de su país y 10) a entrevistarse con el mismo, 11) a no auto incriminarse, 12) presunción de inocencia y 13) no recibir maltratos físicos ni psicológicos, 14) sus derechos como mujer indígena y que estos pueden ocasionar una valoración favorable al caso. El defensor (a) comprueba si la Policía de Investigaciones o Carabineros, al momento de la detención, le dieron a conocer sus derechos. Preguntará si fue golpeada o maltratada físicamente o interrogada, de manera de hacer las alegaciones pertinentes en la audiencia de control de la detención.	
8.10	<b>Derecho al aviso consular:</b> Se ha de verificar que el funcionario aprehensor le dio a conocer el derecho de dar aviso al funcionario consular y si se dio cumplimiento a este derecho, si le ha manifestado al funcionario aprehensor su voluntad de que sea notificado. Si la detenida aparece firmando su renuncia al aviso consular, debe confirmar esta información con la detenida. Si la defendida mantiene su voluntad de ejercer su derecho al aviso consular, éste o el facilitador(a) intercultural en su caso, deberán hacer el contacto con el Consulado a la brevedad posible.	
8.11	<b>Formulario Único de Ingreso (FUI): identificación causa mujer indígena extranjera.</b> En el contexto de esta entrevista se debe completar un formulario y se dejará consignado si se está ante una persona indígena o ante una persona extranjera <b>Causa con imputada extranjera.</b> La determinación de la condición de extranjera en la hoja FUI. La condición de extranjera e indígena no son excluyentes, debe continuar con el formulario y hacer las preguntas tendientes a determinar si su defendida tiene la calidad de ser indígena considerando: 1) Imputado(a) se comunica naturalmente con la lengua indígena, 2) Autodefinición de indígena, 3) tiene uno o dos de los apellidos indígenas, 4) si declara pertenecer a alguna comunidad u organización indígena, 5) si tiene un documento que acredite su calidad de indígena.	

8.- Lea cada fragmento y califique según la APLICABILIDAD en su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
8.12	<b>Informar a Facilitador(a) Intercultural:</b> Idealmente en la primera entrevista a la detenida es conveniente que sea en conjunto por el defensor(a) y el facilitador(a). Si la primera entrevista no se efectúa con la presencia del facilitador(a) se deberá tomar contacto inmediato con aquel para determinar la necesidad de que concurra a la audiencia de control de la detención. Si no hubo esta entrevista conjunta con la detenida, y queda privada de libertad, la primera visita a la cárcel debe ser con ambos profesionales.	
8.13	<b>Recabar información de la defendida sobre su proyecto de vida en Chile.</b> Esto será relevante por las posibles soluciones de término de la causa y las solicitudes que pueda realizar en la audiencia ante el tribunal.	
8.14	<b>Conocimiento del parte policial:</b> en la primera entrevista ya se ha de conocer el parte policial para contrastar con la versión de su defendida. Es ventajoso que la primera entrevista con la detenida se realice en la comisaría o cuartel policial. En caso en que la entrevista se realice en el calabozo del tribunal, es indispensable que previamente se tenga acceso a los antecedentes de la carpeta de investigación. No se recomienda bajo ningún evento, que se realice en la sala de audiencia	
8.15	<b>Relato de los hechos y circunstancias de la detención:</b> Se le preguntará a la detenida acerca de las circunstancias de la detención y la ocurrencia de los hechos. Se tomará un tiempo razonable para explicarle sobre los hechos por lo que se le está imputando y conocer las causas que la llevaron a ello. En delitos de tráfico de drogas de la Ley 20.000, es recomendable que se explore si la detenida tiene interés de acogerse a la cooperación eficaz. Evaluar con su defendida las posibilidades de un procedimiento abreviado o en su caso de un juicio simplificado. Verificar si existe reincidencia. Explorar la posibilidad de aceptar alguna salida alternativa.	
8.16	<b>Explicar las etapas del proceso</b> y anticipación de lo que ocurrirá en la audiencia de control y rol de los operadores del sistema (juez(a) y fiscal.	
8.17	<b>Consignar el estado de salud de la detenida.</b>	
8.18	<b>Recabar datos de contacto de familiares</b> en la primera entrevista. No obstante, si la representada insiste en no dar aviso a familiares, se debe respetar esta decisión.	
8.19	<b>Contacto con redes de apoyo:</b> En ciudades o regiones donde se hayan generado redes de apoyo con comunidades u organizaciones indígenas y/o extranjeras, el facilitador(a) o la profesional de la UAGD, deberán tomar contacto con éstas después de la entrevista para poder incorporar este antecedente en las alegaciones en la audiencia del control de la detención, en particular a lo que se refiere al arraigo nacional y al apoyo de redes sociales, permitiendo generar algún argumento en el evento de que el Ministerio Público solicite la prisión preventiva como medida cautelar	
<b>COMENTARIO: Indique el número al que se refiere</b>		

**IX. ATENCIÓN A LA MUJER INDÍGENA EXTRANJERA EN LA PRIMERA COMPARECENCIA AL TRIBUNAL. AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN**

9.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
9.1	<b>Comparecencia de defensores especializados:</b> Deberá comparecer el defensor (a) especializado(a) y el facilitador(a) intercultural cuando sea necesario, entendiendo que ambos, o al menos el abogado(a) ya se han entrevistado con la detenida	
9.2	<b>Solicitud de suspensión de la audiencia si no haya podido entrevistarse con la detenida</b> (artículo 10 del Código Procesal Penal)	
9.3	<b>Concurrencia de un intérprete:</b> La única manera en que legalmente se puede formalizar a una persona implica necesariamente que pueda comprender los términos de la formalización. Es de cargo del Ministerio Público disponer de un intérprete para cuando el detenido lo requiera. Sin embargo, esto no puede significar que la defensa renuncie a su función que incluye necesariamente una fluida comunicación con su representada. Se hace imprescindible que la Defensoría Penal Pública, además mantenga en cada una de las localidades, una lista de intérpretes. Si no fuera posible obtener un intérprete en ese momento, debe solicitarse que la formalización no se realice y simplemente se determine un nuevo día y hora en que se pueda contar con las condiciones para llevarla a efecto, según lo establecido por el art. 132 del Código de Procedimiento Penal.	
9.4	<b>Resolución de legalidad o ilegalidad de la detención.</b> Habiéndose entrevistado a la detenida previamente y verificado los antecedentes de la carpeta de investigación se deberá determinar si la detención se practicó de manera legal. Se deberá verificar el respeto de las normas constitucionales y legales, en particular el Código Procesal Penal, artículo 125 a 138 que regulan la detención y los derechos, y además las garantías de los imputados contemplados en los artículos 93 y 94 del mismo cuerpo legal, así como el derecho al aviso consular del art. 36 letra b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.	
9.5	<b>Consiguar que se está en presencia de una mujer indígena extranjera.</b> Siempre que se represente a una mujer indígena extranjera se hará presente esta situación ante el tribunal, no obstante que esto no coincida con las alegaciones que se harán más adelante en la causa o no digan directa relación con la estrategia de defensa.	
9.6	<b>Certificado que acredita la calidad de indígena:</b> Se debe propender por parte del facilitador(a) intercultural a obtener, en lo posible para la audiencia del control de detención, un certificado que acredite la calidad de indígena de la detenida. La Defensoría Regional debiera hacer las coordinaciones con el Consulado para poder acceder a la brevedad posible a dicho documento.	
9.7	<b>Cumplimiento o incumplimiento del derecho al aviso consular:</b> Habiéndose verificado en la entrevista con la defendida, su voluntad en relación a su derecho al aviso consular y el cumplimiento o no de los funcionarios aprehensores de lo manifestado por la detenida en esta materia, la defensa está en condiciones de realizar las alegaciones pertinentes ante el tribunal.	
9.8	<b>Identidad de la mujer detenida:</b> En las situaciones en que hasta la audiencia de control de la detención no haya sido posible establecer la identidad de la detenida, el Ministerio Público o Policías, en su caso, deberán hacer todas las gestiones para determinar dicha identidad. La defensa siempre se opondrá a la eventual solicitud del fiscal a ampliar la detención con estos fines. Esto por cuanto este trámite no puede tener como efecto colateral el afectar el debido proceso y los derechos fundamentales de la detenida.	
9.9	<b>Verificar si la información transmitida por el juez y la audiencia es comprensible para la defendida.</b> Es imprescindible que a medida que transcurre la audiencia del control de la detención se verifique que la representada comprenda lo que ocurre y lo que resuelve el juez. Para ello es importante que se le pregunte cada cierto tiempo si entendió lo que se dijo y en caso de no ser así, debe solicitar al tribunal una pausa para poder explicarle.	
9.10	<b>Alegaciones de la defensa ante la solicitud de prisión preventiva:</b> La defensa siempre deberá oponerse a la solicitud de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, cualquiera que sea el delito o las circunstancias de la comisión del mismo. El artículo 10 del Convenio 169 asimismo refiere que al imponer una sanción penal se deben considerar las características económicas, sociales y culturales de la mujer indígena.	
9.11	<b>Fijar plazo mínimo para el cierre de la investigación:</b> En cualquiera de los eventos en que se haya decretado una medida cautelar respecto a la defendida y en particular si ésta es la más	

9.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
	gravosa contemplada por el ordenamiento jurídico como la prisión preventiva, la defensa debe solicitar se fije el plazo mínimo para el cierre de la investigación	
	<b>Informar al tribunal del estado de salud de la mujer en los casos pertinentes:</b> Para casos en que la mujer tenga algún problema de salud, se le hará presente al tribunal para que oficie a Gendarmería. Lo mismo se hará presente en circunstancias en que la defendida se encuentre embarazada.	
9.12	<b>Solicitud de RUT provisorio.</b> Independientemente de que la mujer cuente con su cedula de identidad de su país de origen, se requiere realizar en Chile el trámite del <i>canje penal</i> , esto es que se ingresen las huellas y antecedentes al Registro Nacional y le sea generado un RUT provisorio. La generación de este RUT provisorio permitirá a la representada ejercer algunos derechos tales como acceder al sistema de salud pública en Chile de requerirlo o acortar los tiempos de la privación de libertad, la cual a veces es extendida a la espera de este documento.	
<b>COMENTARIO: Indique el número de pregunta al que se refiere</b>		

**X. ACCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA POSTERIORES A LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE FINALIZADA LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN**

10.-Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
10.1	<b>Informar a la imputada.</b> Es importante que una vez finalizada la audiencia, el defensor o defensora se reúna nuevamente con la representada para informar: Lo sucedido durante la audiencia, Informar que la visitará en la cárcel periódicamente, asegurar que su defendida cuente con los datos de la Defensoría y de su defensor(a), informar que el juez de garantía hará visitas periódicas al Penal y que puede pedir hablar con él para comunicarle algún problema, que si recibe visitas de familiares, que estos soliciten una entrevista con el abogado. El facilitador(a) intercultural le pondrá en conocimiento las reglas básicas del funcionamiento del Penal.	
10.2	<b>Derivar la causa a defensor o defensora especializada:</b> En aquellos casos en que no haya comparecido un defensor o defensora especializado a la audiencia del control de la detención, deberá ser derivada la causa a éste a la brevedad.	
10.3	<b>Contacto con el Consulado a requerimiento de la detenida:</b> Si la mujer ha manifestado su voluntad de poder acceder a la asistencia consular, una vez finalizada la audiencia del control de la detención y en especial si se ha decretado la medida cautelar de prisión preventiva, la defensa tomará contacto inmediato con el Consulado respectivo.	
10.4	<b>Gestionar certificado de antecedentes del país de origen ante el Consulado.</b> El Ministerio Público en algunas zonas del país tiene la práctica que exigir un certificado de antecedentes del país de origen. Si se está frente a una de estas situaciones es imprescindible que una vez tomado contacto con la oficina consular del país de origen, se gestione por medio del abogado(a) inmediatamente el certificado de antecedentes de su defendida. Es imperioso que sea gestionado en la etapa inicial del proceso	
<b>COMENTARIO: Indique el número de pregunta al que se refiere</b>		

**XI. ATENCIÓN A LA MUJER INDÍGENA EXTRANJERA EN LA PRIMERA COMPARECENCIA AL TRIBUNAL. AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN**

<b>11.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7</b>		<b>Calificación (1 a 7)</b>
<b>11.1</b>	<b>Visita del defensor o defensora y facilitador(a) a la mujer privada de libertad:</b> Si se ha decretado la prisión preventiva la visita será periódica. La primera entrevista que sea realizada por el defensor(a) de turno o especializado, con presencia del facilitador(a). En caso de entrevistas de causas derivadas, es importante que tenga una entrevista inicial con la presencia y participación además del facilitador(a) intercultural. En cada visita de cárcel considere un tiempo adecuado y razonable para entrevistarse con la mujer	
<b>11.2</b>	<b>Primera visita de cárcel por el defensor(a): Deberá:</b> Explicar con detalle acerca de su situación procesal, Informar acerca de los plazos en que debiera estar resuelto su proceso, escuchar con atención todo el relato de los hechos para tener claridad de su ocurrencia. Recabar información respecto a condiciones de vida, participación en su comunidad, prácticas culturales, con el objetivo de identificar los elementos culturales que le permitan sustentar su teoría del caso y desarrollar una relación de confianza. Si existe la posibilidad de juicio abreviado, Definir con la defendida el contacto con familiares u a otras personas. Establecer las necesidades inmediatas de la representada. Reforzarla en términos de que será visitada periódicamente por abogado(a) y facilitador intercultural(a)	
<b>11.3</b>	<b>Visita periódica a la cárcel.</b> Deberá informar acerca del avance del proceso y de las diligencias de la investigación, Informar respecto a alguna salida alternativa o juicio abreviado. Verificar que las condiciones en las cuales se encuentra. Verificar que se respete su condición de mujer indígena extranjera. Establecer si se le ha permitido tener visitas. Informar sobre el contacto con familiares o gestiones para lograr dicho contacto. Informar sobre contacto y gestiones que se estén llevando a cabo con la oficina consular. Determinar cualquier problema que pueda tener y que diga relación con su situación procesal o con su privación de libertad	
<b>11.4</b>	<b>El facilitador(a) intercultural en la visita de cárcel a la defendida deberá:</b> Verificar que se respeten los patrones culturales por parte de personal del penal y de las otras internas. Mantener contacto con asistente social del Penal o el funcionario responsable para establecer necesidades de las mujeres indígenas extranjeras. Verificar que las condiciones en las cuales se encuentre privada de libertad sean las adecuadas. Mantener informada a la representada sobre el contacto con familiares o gestiones para ello. Informar sobre contacto y gestiones que se estén llevando a cabo con la oficina consular, si ha manifestado su voluntad al respecto. Estar atento a cualquier problema que la imputada le pueda señalar y gestionar opciones de solución.  Durante todo el proceso y posterior a la condena se velará para que la representada no reciba ningún trato discriminatorio.	
<b>11.5</b>	<b>Trabajo en equipo entre Defensor(a) y Facilitador(a) Intercultural:</b> En una causa con una mujer indígena extranjera, es fundamental el trabajo de equipo entre defensores y el facilitador(a) intercultural. Este último, deberá complementar el trabajo del primero con el objetivo de otorgar los elementos socioculturales a la estrategia jurídica, de manera que la defensa sea más completa e integral.	
<b>11.6</b>	<b>Etapas de Investigación.</b> La defensa tendrá una actitud proactiva durante toda la etapa del proceso y en especial durante la etapa de investigación para evitar el aumento del plazo para la realización de diligencias investigativas que no se hayan practicado a tiempo. Considerando las particularidades deberá: Solicitar desde el inicio de la investigación todas las diligencias que requiera que realice el fiscal de la causa. Solicitar al Fiscal copia de la carpeta de investigación. Solicitar al Fiscal de la causa que pida cuenta o reitere algunos informes que han sido solicitados y no evacuados. Hacer las gestiones ante el fiscal a fin de configurar la atenuante. Establecer las posibilidades de salidas alternativas o juicio abreviado. Si la causa continuará en juicio oral, deberá solicitar los peritajes y diligencias lo antes posible. Realizar todas las investigaciones necesarias que le permitan configurar y respaldar la teoría del caso. Monitorear el avance de la solicitud de RUT provisorio y la obtención de certificado de antecedentes en el país de origen.	
<b>11.7</b>	<b>Juicio Abreviado.</b> La defensa deberá: Negociar tempranamente esta opción. Si el fiscal exige el certificado de antecedentes del país de origen, deberá acelerar esta gestión ante el Consulado evitando toda dilatación del proceso. Explicar todos los alcances y consecuencias de la aceptación del juicio abreviado. Explicar claramente a su representada la pena que podría tener en el juicio abreviado deberá confirmar la voluntad de la mujer a este respecto. Fijada una audiencia de juicio abreviado por el tribunal, deberá asegurar que a dicha audiencia estén todos los documentos y diligencias necesarias para la realización de	



11.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
	la misma y evitar cualquier imprevisto que implique fijar nueva fecha para la realización de una nueva audiencia	
<b>COMENTARIO: Indique el número de pregunta al que se refiere</b>		

## XII. Construcción de una teoría del caso pertinente.

12.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
12.1	<p><b>Posibilidades de teorías del caso:</b> El defensor o defensora conforme a los elementos que evalúe y a su propia estrategia jurídica podrá aplicar aspectos jurídico - dogmáticos para sustentar su caso. Considere la no comprensión de la antijuridicidad, el error de comprensión culturalmente motivado y las atenuantes. Destaca especialmente la eximente incompleta consignada en el art. 11, primera, del Código Penal.</p> <p>En materia de las mujeres indígenas extranjeras esto tiene particularidades sea desde la óptica de la atención de la Defensoría Penal como asimismo por la construcción jurídica respecto a la causa en particular. Si el hecho que está siendo sometido a consideración de un tribunal tiene vinculación con la cultura, la costumbre o el derecho consuetudinario, este elemento debe ser incorporado en el juicio por la defensa. Las alegaciones de la aplicación de la costumbre deben apoyarse en peritajes</p>	
12.2	<p><b>Peritos.</b> La relevancia está dada no sólo por determinar el tipo de pericia, sino además por elegir un perito idóneo y sea creíble ante los jueces. En este sentido, se requiere contar con una oferta amplia de peritos Es fundamental que el facilitador(a) intercultural colabore con el perito No se recomienda que el facilitador(a) intercultural realice la función de perito. El defensor o defensora y el facilitador(a) intercultural velarán porque la metodología utilizada por éste sea la adecuada. El abogado(a) deberá asegurar que éste haya agotado todos los medios para investigar sobre los siguientes aspectos: Contexto del cual proviene la mujer, Antecedentes históricos del lugar donde proviene la representada. Ubicación geográfica de la comunidad origen. Diagnóstico del entorno social. Prácticas culturales. Vínculo con familiares o personas de la comunidad</p>	
12.3	<p><b>Revisión de la prisión preventiva</b></p> <p>Nada obsta que transcurrido algunos meses de investigación se pueda solicitar la revisión de la prisión preventiva. Considerar lo establecido en el art. 10 n° 2 del Convenio 169 de la OIT que establece que: “Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”. Se requiere una defensa proactiva y que no obstante los eventuales rechazos a la solicitud de revisión de la prisión preventiva, pueda ir sentando un precedente en cuanto a la atención y defensa diferenciada que requiere una mujer indígena extranjera</p>	
12.4	<p><b>Concurrir a las audiencias con intérprete</b></p> <p>En todas aquellas situaciones en que la defendida no hable o no exista una real comprensión del español, o bien, que haga uso de su derecho a expresarse en su propia lengua, la defensa realizará las gestiones para que sea acompañada por un intérprete en cada audiencia a la cual deba concurrir</p>	
12.5	<p><b>Labor del Facilitador(a) Intercultural en la identificación de causas con mujeres indígenas extranjeras</b></p> <p>Revisar permanentemente los registros de imputadas extranjeras para definir si existe alguna que tenga la calidad de indígena. En esta labor de detección es fundamental utilizar mecanismos, entre los cuales existen los siguientes: Identificar apellidos que sean comunes en los pueblos originarios. Ubicar la localidad en el país de origen de donde proviene la mujer y evaluar si corresponde a un territorio o comunidad indígena. Visita y entrevista directa que ayuda a determinar si reúne características físicas de mujeres indígenas o si habla una lengua originaria. Una vez detectada una causa con una mujer indígena extranjera por el facilitador(a), será derivada a la brevedad al defensor o defensora especializado</p>	
<b>COMENTARIO: Indique el número al que se refiere</b>		

**XIII. ATENCIÓN DE LA IMPUTADA INDÍGENA EXTRANJERA DESPUÉS DE LA CONDENA Y DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

Se presenta elementos para evidenciar diferentes elementos que operan en la fase de determinación de la pena y sobre los cuales se debe prestar la atención.

<b>13.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7</b>		<b>Calificación (1 a 7)</b>
<b>13.1</b>	Audiencia de determinación de la pena del artículo 343 del Código Procesal Penal e implicaciones del Convenio 169 de la OIT En esta audiencia el defensor o defensora debe presentar informes sociales y/o pericias antropológicas, psicológicas o sociológicas que amparen lo establecido por el Convenio 169. Esto implica incluir en el debate la consideración de determinadas circunstancias sociales, culturales y económicas relevantes y/o la posibilidad de que se aplique una pena diferente a la prisión.	
<b>13.2</b>	Libertad Vigilada Intensiva El defensor (a) debe aportar antecedentes, tales como pericias e informes sociales, en la audiencia de determinación de pena del art. 343 del CPP que justifiquen la imposición de la libertad vigilada intensiva. Igualmente, para cumplir dentro de Chile con la libertad vigilada y la pena remitida en su caso, se solicitará una visa especial hasta el cumplimiento de la condena, establecida en el art. 143 del Reglamento de Extranjería	
<b>13.3</b>	Expulsión como pena sustitutiva de la Ley 18.216 El 20 de junio de 2012 se publicó la Ley 20.603 que modificó la Ley 18.216, incorporando las penas sustitutivas. La nueva norma añade, entre otras, en su art. 34, la pena sustitutiva de expulsión del extranjero que no reside legalmente en Chile y que ha sido condenado a una pena de hasta 5 años. A la audiencia en que ello se debate debe ser citado el Ministerio del Interior con el objeto de ser oído.	
<b>13.4</b>	Plan de vida de la condenada en Chile. El defensor o defensora debe tener conocimiento de las expectativas de mantenerse en Chile o no, por parte de la condenada. Si no desea permanecer en el país, se solicitará la aplicación de la sustitución de penas. Si por el contrario desea radicarse en Chile y la sustitución es solicitada por el Ministerio Público o el Juez la decreta de oficio, se debe indicar la voluntad de la condenada y velar por que su voluntad sea respetada, realizando argumentaciones basadas en la aplicación de la ley más favorable, sobre la redacción en términos facultativos de la norma, o bien sobre unidad familiar, especialmente en relación a los hijos. Conjuntamente, a fin de fundamentar ante el tribunal que esta pena sustitutiva no sea aplicada se puede invocar la reinserción social, que no se estaría cumpliendo si la persona es expulsada	
<b>13.5</b>	Calidad de persona sin residencia legal en el país Respecto al significado de la residencia legal en Chile esto obliga a remitirse al Decreto Ley 1.094 de Extranjería que en su artículo 4 señala que los extranjeros podrán ingresar al territorio nacional en calidad de turistas, residentes, residentes oficiales e inmigrantes los que se rigen por el DFL 69 de 1953 sin perjuicio de las normas aplicables del mismo decreto ley. Estarían excluidos de esta norma el residente, el residente sujeto a contrato, el residente estudiante, el residente temporario, el residente con asilo político o refugiado y quien es poseedor de la permanencia definitiva.	
<b>13.6</b>	Comprensión y consentimiento efectivo de la condenada y de las implicancias que conlleva la pena sustitutiva de expulsión del país Por el solo hecho de ser extranjera no se puede presuponer un consentimiento de la mujer favorable a la aplicación de la pena sustitutiva de expulsión. Por ello si hubiere dudas sobre sus implicancias, en la comprensión u otros elementos, se deberán aclarar aquellos, no pudiendo procederse sin el efectivo conocimiento y aprobación de la condenada. Si bien la norma establece que la sustitución la decreta el juez, ya sea de oficio o a petición de parte, ello no implica una obligación de decretarla sino que constituye una opción, lo que se complementa con el artículo 1 de la Ley 18.216 que establece las penas sustitutivas como una facultad	
<b>13.7</b>	Plazo en que se ejecuta la expulsión como pena sustitutiva. El defensor o defensora debe verificar que se ejecute la pena de expulsión dentro de los plazos establecidos por el tribunal los que no debieran exceder de los 30 días. De ser así se deben interponer las acciones judiciales de Cautela de Garantías o Recurso de Amparo Constitucional	
<b>13.8</b>	Prisión Preventiva mientras se materializa la expulsión. Una vez decretada la medida sustitutiva de expulsión del territorio nacional el defensor o defensora debe oponerse a la mantención de la prisión preventiva en base a argumentos de racionalidad y de extrema ratio de la medida. Complementando lo anterior, debe impetrar consideraciones de racionalidad y naturaleza jurídica	

13.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
13.8	Libertad condicional y salidas o permisos Medidas enfocadas hacia un contacto progresivo de la persona con la libertad, que desde los sistemas penitenciarios mayoritariamente tienen como fin la reinserción social. Salidas o permisos y la libertad condicional.	
13.9	Acceso a permisos o salidas. Proporcionará orientación a la condenada respecto a los diferentes tipos de salidas y a los requisitos exigidos para cada una de ellas. La condenada privada de libertad tiene acceso a permisos y salidas en igualdad de condiciones que una condenada chilena. En caso de no ser así, interpondrá las acciones administrativas o judiciales.	
13.1 0	Requisitos para acceder a los permisos o salidas e implicaciones en las mujeres indígenas extranjeras. Los requisitos comunes son el consentimiento de la condenada y la ausencia de peligro de fuga. Aunque la persona no tenga familia o redes en Chile no se puede presuponer un peligro de fuga ya que ello debe tener un fundamento	
13.1 1	Requisitos específicos según el tipo de salida La salida esporádica como premio o estímulo especial, debe haber cumplido con un tercio de la pena privativa de libertad, debe ser propuesto por el Consejo Técnico y acreditar la ausencia de riesgo de cometer un nuevo delito durante el uso del permiso. A la vez, la salida para la realización de actividades de reinserción social requiere acreditar el fundamento de la salida e informe favorable del Consejo Técnico del recinto. La salida dominical, la de fin de semana y la controlada al medio libre requieren, tener cumplida una parte de la condena según el caso, la ausencia del peligro de comisión de un nuevo delito, la necesidad de reinserción social, contar con redes externas de apoyo y muy buena conducta. Los requisitos a evaluar se relacionan con la conducta de la interna en el recinto penal, con la asistencia a la escuela, con la participación en actividades tales como capacitación o culturales, y tener medios de apoyo o asistencia, incluyendo factores como la gravedad de la pena, el número de delitos cometidos, la naturaleza de los mismos y los procesos y condenas pendientes. En conclusión, si la condenada manifiesta su deseo de postular a estas salidas, debiera ser considerada. En caso de negativa sobre su concesión se deben examinar los fundamentos y asesorar respecto de su impugnación mediante acciones de reclamación administrativa o incluso la acción Constitucional de Amparo Libertad condicional El objeto de la libertad condicional es que la última parte de la condena sea cumplida en libertad En Chile la libertad condicional está regulada en el Decreto Ley 321 del Ministerio de Justicia que la establece como un derecho de todo condenado a una pena privativa de libertad. Para tales efectos se disponen determinados requisitos: que se encuentre cumpliendo una condena firme o ejecutoriada de más de un año de duración y que haya cumplido efectivamente parte de este tiempo. En este último caso, para los delitos de tráfico de drogas requiere el cumplimiento de 2/3 de la condena, a diferencia de la regla general que exige la mitad de esta. Se agrega además el tener una conducta intachable dentro del recinto penal, haber aprendido un oficio si es que hay talleres en el recinto y haber asistido regularmente o con utilidad a la escuela y a conferencias educativas que se impartan, salvo que exista un nivel de educación superior al que se imparte o que no haya escuela.	
13.1 2	Vías de impugnación ante la negativa de permisos de salidas y de libertad condicional A fin de impugnar las decisiones tomadas por la autoridad en relación a los permisos de salida y a la denegación de la libertad condicional existen una serie de recursos de orden administrativo y judicial. Antes de abordar la vía administrativa se debe considerar que si utiliza dicha vía no puede recurrir a la vía judicial en tanto no se haya resuelto la primera. (art. 54 Ley 19.880)	
13.1 3	Recursos administrativos Establecidos en el art. 59 Ley 19.880. El art. 11 dispone que los hechos y fundamentos de derecho siempre se deben exponer si en los actos se afectan derechos de particulares, ya sea limitándolos, restringiéndolos o privándolos de ellos, o bien, perturben o amenacen su legítimo ejercicio. Además, deben respetar el principio de racionalidad y justicia del procedimiento. Estos elementos son los que se hace oportuno evaluar para decidir el uso de la vía administrativa: Recurso de Reposición y Recursos judiciales	
13.1 4	Expulsiones administrativas del Decreto Ley de Extranjería 1.094. Se incluye dentro de lo que son los actos administrativos, por lo que debe cumplir con los requisitos de la Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos. En la medida que se quisiese impugnar dicho acto, atendido los requisitos de ser dictado por autoridad competente y previa investidura de quien lo emite, debe ser motivado, su objeto guardar coherencia con los motivos y ser legal y, estar orientado al fin previsto en la ley. Igualmente, el Decreto de expulsión requiere ser notificado al afectado y entregarle una copia en donde se señalen los recursos administrativos que proceden.	

13.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7		Calificación (1 a 7)
	Principales causales de expulsión: Permanecer dentro del país una vez vencidos sus plazos de residencia legal (art. 71). Ingresar clandestinamente o intentar egresar y los que ingresen por paso no habilitado, caso en que una vez cumplida la pena serán expulsado (art 69). Si se solicitó una prórroga del permiso de turismo, una visación, una prórroga de visación o una permanencia definitiva y esta fue rechazada por el Ministerio del Interior, se fijará un plazo para el abandono voluntario y si así no ocurre, se dictará el decreto de expulsión (art.67).	
13.1 5	<p>Impugnación de las expulsiones</p> <p>Es función del defensor o defensora impugnar toda expulsión administrativa que tenga su origen en un proceso penal, amparado en argumentaciones relativas a la situación personal de arraigo, familiar, o bien si la acción es ilegal o arbitraria.</p> <p>Si bien se trata de una decisión administrativa, el hecho de tener un origen en la causa penal implica que se debe impugnar esta medida, considerando siempre como presupuesto previo el consentimiento de la misma condenada.</p> <p>Por ello es impugnabile la expulsión si se pondera la gravedad de la acción en relación a la situación personal, familiar y de arraigo de la afectada, pudiendo alegarse si es el caso, la arbitrariedad e ilegalidad de la acción.</p> <p>Si existe un defensor o defensora penitenciario a cargo de velar por las diferentes circunstancias durante el cumplimiento de la condena, es aquel quien tiene que realizar estas acciones judiciales.</p> <p>El decreto ley dispone dos tipos de impugnación de lo decidido por la autoridad administrativa, uno es el reclamo administrativo ante las decisiones de la autoridad (reclamo administrativo) y el otro es judicial (Reclamo ante la Corte Suprema, Acción Constitucional de Amparo).</p> <p>Las principales argumentaciones para impugnar las expulsiones son: Arbitrariedad en el ejercicio de la facultad, Arraigo sustantivo en Chile, Unidad familiar e interés superior del niño.</p>	
13.1 6	<p>Traslado internacional de condenadas. Si la condenada lo requiere se le debe informar ya sea por parte del defensor o defensora, del facilitador (a) intercultural o de la Unidad de Apoyo a la defensa, sobre la posibilidad de traslado para cumplir su condena en su país de origen. Los requisitos para que proceda son: tener nacionalidad de país al que desea ser traslado, sentencia condenatoria firme y ejecutoriada, que resten al menos seis meses para el cumplimiento de la condena, manifestar la intención de ser trasladado y existir un tratado bilateral con el país de origen. Es requisito además que el hecho por el cual la persona fue condenada asimismo sea un ilícito en el país de origen.</p> <p>La solicitud se realiza al Ministerio de Justicia ya sea a través de la Defensoría o bien a través de Gendarmería de Chile, acompañando la serie de documentos que son exigidos. Una vez tramitado en Chile, se remite al Estado de cumplimiento directamente a través de la misión diplomática. Cada Estado es soberano para acceder o no a estas solicitudes.</p>	
13.1 7	Redes de apoyo y preparar la salida del penal. Es esencial la labor a realizar por las unidades de Apoyo a la Gestión de Defensa a fin de coordinar y lograr el apoyo de organizaciones indígenas o de migrantes si las hubiere, con el objeto de facilitar la salida del establecimiento penal.	
13.1 8	Aspectos comunes a considerar durante la prisión preventiva y cumplimiento de la condena de la mujer indígena extranjera privada de libertad. Existen algunos aspectos que son transversales a la privación de libertad, sea esta como medida cautelar o como en cumplimiento de una pena privativa de libertad. Si bien estos pueden ser diversos y numerosos en este apartado se tratara sobre cuatro temas que tienen actualmente una significativa notoriedad: la comunicación con familiares y cercanos, la situación de las mujeres embarazadas y de los niños lactantes, el acceso a la atención de salud y la separación de la población penal.	
13.1 9	Comunicación de la condenada con la familia y visitas de familiares y cercanos: La defensa debe estar atenta a los requerimientos de la mujer indígena extranjera privada de libertad, relativos a comunicación y visitas de familiares y cercanos, y gestionar que ello sea posible y se realice efectivamente. Igualmente informar sobre los requisitos y condiciones en que se realiza la visita y posibilitar la solución de situaciones excepcionales que pudieren hacer obligatoria la solicitud de días u horas especiales de visita. Así mismo, velar porque efectivamente pueda comunicarse por teléfono o por vía epistolar con su familia o cercanos. En casos de visitas de familiares es factible coordinar por profesionales de la Unidad de Apoyo de la defensa para que estos estén informados y sigan el proceso administrativo para realizar las visitas y para que sean recibidos aun excepcionalmente en si no es el día permitido para ellas. Se les debe orientar igualmente respecto a los requisitos de ingreso al penal, vestimenta adecuada, bienes que es posible ingresar, días y horario de visita, empadronamiento y demás que resulten pertinentes para que el familiar o persona cercana que viene desde una zona lejana y normalmente con escasos recursos, pueda acceder a esta.	

<b>13.- Lea cada fragmento y califique según la UTILIDAD para su trabajo. Use nota de 1 a 7</b>		<b>Calificación (1 a 7)</b>
<b>13.2 0</b>	Atención a mujeres embarazadas y niños(as) lactantes. La mujer embarazada o con un hijo lactante, requiere recibir especial cuidado, en atención médica, alimentación, cuidado de su hijo y no debe ser objeto de castigos. Ello implica que su hijo pueda permanecer con ella al menos hasta los dos años de edad. En caso de una separación previa el defensor o defensora debe interponer acciones judiciales sea en sede de garantía o en sede de Corte de Apelaciones. Igualmente debe velar porque se hagan realidad: Recibir una atención de salud adecuada durante su embarazo, recibir alimentación adecuada durante el estado de embarazo y lactancia, que el niño o niña reciba una alimentación y cuidado adecuado, que se realice el derecho de la madre al cuidado y crianza del hijo o hija, no recibir castigos si está en periodo de embarazo y crianza del niño o niña.	
<b>13.2 1</b>	Acceso a la atención de salud. El derecho a la salud es un derecho fundamental, por lo que el defensor o defensora tiene la función de garantizar que en las situaciones que la defendida lo necesite, pueda acceder al servicio médico del penal y en casos graves si no hay especialidad o atención requerida, deberá asegurar que sea llevada a un Hospital donde le den la atención adecuada. Este derecho está garantizado en distintos instrumentos internacionales. La cautela de garantía es uno de los mecanismos que puede utilizar el abogado(a) durante todo el proceso para garantizar el derecho al acceso a los servicios de salud de la imputada. Ello sin perjuicio, del uso de otras acciones o recursos que sean aplicables en el caso concreto.	
<b>13.2 2</b>	Separación de la población penal. Los defensores deben estar atentos a que las mujeres estén efectivamente separadas de los hombres y que tengan7 cubiertas las necesidades propias de su género, tanto en recintos estatales como licitados, aun en situaciones de residencia transitoria en penales masculinos. En el evento de existir vulneraciones especialmente discriminatorias, atendido su género, etnia o nacionalidad, debe interponer los recursos procesales, especialmente cautela de garantía y recurso de protección de garantías constitucionales.	
<b>COMENTARIO: Indique el número al que se refiere</b>		